

## RESOLUCIÓN 111-2013

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, en su último inciso determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto*

*Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

**Que,** mediante Memorando No. DNM-MG-2013-004 de 29 de agosto de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, se pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el “Informe de Diagnóstico y Propuesta para el Servicio de Justicia en Materia Penal del Cantón Riobamba”, en el que recomienda la necesidad de Creación de Unidades Judiciales en el cantón Riobamba; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL; EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA; Y, CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DEL TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, la cual estará integrada por juezas y jueces de garantías penales de primer nivel.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces de garantías penales que conforman la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, serán competentes en razón del territorio para los cantones Riobamba, Chambo y Penipe.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;

2. Contravencional penal, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
3. Tránsito: delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
4. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir los Juzgados: Primero, Segundo, y Cuarto de Garantías Penales; Primero y Segundo de Tránsito; y, la Unidad Primera de Contravenciones de la provincia de Chimborazo con sede en el cantón Riobamba.

**Artículo 5.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados: Primero, Segundo, y Cuarto de Garantías Penales; Primero y Segundo de Tránsito; y, la Unidad Primera de Contravenciones de la provincia de Chimborazo con sede en el cantón Riobamba, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Chimborazo y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 6.-** Las causas que están en conocimiento de las juezas y los jueces de los Juzgados: Primero, Segundo, y Cuarto de Garantías Penales; Primero y Segundo de Tránsito; y de la Unidad Primera de Contravenciones de la provincia de Chimborazo con sede en el cantón Riobamba, seguirán siendo conocidas y tramitadas por las mismas juezas y jueces; las nuevas causas que ingresen se sortearán entre las juezas y jueces que integren esta nueva Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**Artículo 7.-** Las causas que venían conociendo las juezas y jueces de la Unidad Primera de Contravenciones de la provincia de Chimborazo con sede en el cantón Riobamba, en materia de combate contra la comercialización ilegal de mercancías, cuya competencia territorial, según la Resolución 145-2012, aprobada el 23 de octubre de 2012, fue ampliada a las provincias

Chimborazo, Bolívar y Morona Santiago, hasta antes de la creación de la nueva Unidad, seguirán siendo de su conocimiento y resolución. Las causas nuevas sobre infracciones a la comercialización ilegal de mercancías serán conocidas por las juezas y jueces de contravenciones de cada cantón en las mencionadas provincias.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA**

**Artículo 8.-** Crear el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, el que estará integrado por juezas y jueces de garantías penales de primer nivel.

**Artículo 9.-** Las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Riobamba, Chambo, Penipe, Colta, Guamote, Guano, Pallatanga y Cumandá.

**Artículo 10.-** Las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Penal, conforme lo determinado en el artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal; y,
- 2) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 11.-** Suprimir los Tribunales de Garantías Penales Primero y Segundo de la provincia de Chimborazo con sede en el cantón Riobamba.

**Artículo 12.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Tribunales de Garantías Penales Primero y Segundo de la provincia de Chimborazo con sede en el cantón Riobamba, pasarán a prestar sus servicios al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Chimborazo, y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 13.-** Las causas que ingresen al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre las juezas y jueces que integren el Tribunal.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará el Juez ponente, quien presidirá el Tribunal.

En los casos de excusa y recusación de alguno de los miembros del Tribunal designado, será reemplazado, previo sorteo, con una de las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba.

**Artículo 14.-** Las causas que hasta el momento están en conocimiento de las juezas y jueces de los Tribunales de Garantías Penales Primero y Segundo de la provincia de Chimborazo con sede en el cantón Riobamba, seguirán siendo conocidas y tramitadas por las mismas juezas y jueces.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

**Artículo 15.-** Cambiar la denominación del “*Tribunal Tercero de Garantías Penales*” por “*Tribunal de Garantías Penales con sede en cantón Alausí*”, sin modificar sus competencias en razón de la materia y del territorio.

#### **DISPOSICIÓN COMÚN**

**ÚNICA.-** Los servidores y servidoras judiciales que integran la Unidad Judicial Penal y el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Para el cumplimiento de lo establecido en esta resolución, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano la contratación del talento humano necesario para el funcionamiento adecuado del servicio judicial.

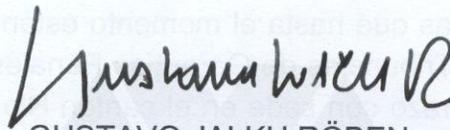
1

## DISPOSICIONES FINALES

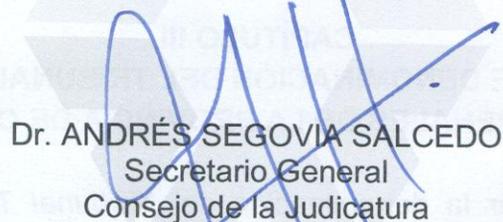
**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Chimborazo del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil trece.

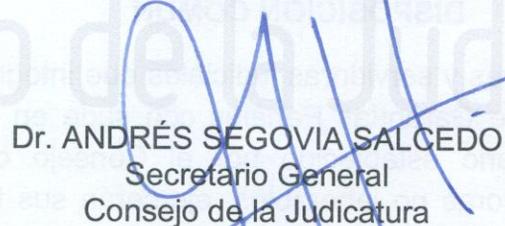


GUSTAVO JALKH RÖBEN  
Presidente  
Consejo de la Judicatura



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
Secretario General  
Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
Secretario General  
Consejo de la Judicatura